



Reglamento de Licencias Especiales

Agosto 2018

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Los funcionarios del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), tendrán derecho al usufructo de licencias especiales.

Artículo 2º - Se considera funcionario de INISA a todo individuo que ejerce funciones públicas en el Organismo, bajo una relación de dependencia.

Quedarán comprendidos en el otorgamiento de las presentes licencias especiales los funcionarios que ostenten un cargo de carácter de: presupuestado, contratado permanente, provisorio, eventuales mientras subsistan y pase en Comisión.

Artículo 3º - Jornada laboral - Establécese la jornada laboral como de 6 u 8 horas.

Artículo 4º - En cuanto a la Declaración Jurada se consideraran padres: biológicos o de crianza, sin distinción de género. Se entiende por hijos: biológicos, adoptivos o quien ejerza la tenencia efectiva.

Artículo 5º - En caso de verificarse un impacto significativo en el ausentismo a criterio de la Administración, se convocará un ámbito bipartito a los efectos de analizar la situación, pudiéndose determinar que los 45 días previstos serán usufructuados cada 3 años.

Artículo 6º - Vigencia - El presente convenio entrará a regir a partir de su suscripción y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019.

TITULO II - LICENCIA POR MATERNIDAD Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO O POR CUIDADOS.

LICENCIA POR MATERNIDAD.

Artículo 7º - Toda funcionaria embarazada tendrá derecho a usufructuar por concepto de maternidad, una licencia cuya duración será de 14 (catorce) semanas.

La funcionaria deberá cesar sus funciones una semana antes de la fecha prevista para el parto y no podrá reiniciarlas hasta cumplidas las trece semanas a partir del alumbramiento. Asimismo, la funcionaria que lo entienda conveniente podrá adelantar el comienzo de su licencia por maternidad hasta seis semanas antes de la fecha prevista para el parto, no pudiendo en dicho caso reintegrarse a sus funciones pasadas las ocho semanas de la fecha del mismo. En caso de que el parto sobrepase la fecha prevista por el médico tratante, podrá extender la licencia pre-parto usufructuada hasta la concreción del alumbramiento, no reduciéndose la duración de la licencia post-parto.

Artículo 8º - A los efectos de su tramitación, se mantendrá vigente lo dispuesto mediante el Reglamento de Certificaciones Médicas.

REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO.

Artículo 9º - Todo funcionario de INISA podrá beneficiarse de una reducción de la jornada laboral, cumpliendo un mínimo de cuatro horas diarias de labor consecutivas, para cuidados del recién nacido por un plazo máximo de 6 (seis) meses y dentro de los primeros 12 (doce) meses de edad del niño.

Artículo 10º - Es condición para el usufructo de la misma, que ambos padres sean trabajadores activos cotizantes a la Seguridad Social, excepto en los hogares monoparentales.

Artículo 11º - Téngase en cuenta, respecto a Padre o Madre lo dispuesto en el Art. 4º del presente Reglamento.

El Padre podrá reducir su jornada laboral aún cuando la madre se encuentre usufructuando el medio horario por lactancia.

Dicho beneficio deberá ser usufructuado a contra turno, es decir que no podrán ambos padres utilizarlo en el mismo horario, quedando constancia en la Declaración Jurada confeccionada a tales efectos.

En caso de que la Madre solicite el usufructo del mismo, no deberá estar usufructuando el medio horario por lactancia.

Artículo 12º - En ningún caso podrá ser usufructuado por dos trabajadores simultáneamente, cuando se trate del mismo recién nacido.

Artículo 13º - Quien se acoja a la reducción de la jornada laboral, no podrá bajo ningún concepto realizar horas extras.

Artículo 14º - En regímenes de 12 horas laborales por 60 horas de descanso, se considerará que el mismo está compuesto por dos jornadas laborales de 6 horas, por lo que de adherirse a dicho beneficio se plantean 2 opciones de las cuales el trabajador deberá optar:

- I) Cumplir un mínimo de 8 hs diarias efectivas y consecutivas de labor.
- II) Implementar un régimen de un mínimo de 4 horas diarias consecutivas de labor, de 5 días a la semana durante el período solicitado.

De acogerse a las diferentes modalidades, el funcionario coordinará dicho régimen con la Dirección del Servicio involucrado, a los efectos de no resentir el mismo.

Artículo 15º - Para acceder al beneficio, deberá presentarse el titular ante el Área de Certificaciones Médicas munido de partida de nacimiento del recién nacido o certificado de nacido vivo y declaración jurada. Los plazos y la presentación de la documentación a los efectos de usufructuar dicho

beneficio, será de 10 (diez) días corridos a partir de la solicitud del mismo.

El Área de Certificaciones Médicas, munido de toda la documentación antes detallada, deberá entregar constancia informando el otorgamiento del mencionado beneficio o razones por las cuales no es viable el mismo.

Artículo 16º - A los efectos de continuar usufructuando dicho beneficio, el funcionario deberá presentarse ante el Área de Certificaciones Médicas cada 30 días para su renovación, cumpliendo con el procedimiento detallado en el Artículo que antecede.

Artículo 17º - Incumplimiento - En caso de constatarse el mismo, se configurará falta administrativa grave y se perderá la totalidad de la partida por presentismo correspondiente a 3 cuatrimestres, en cuanto se genere el mismo.

REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR CUIDADOS.

Artículo 18º - Todo funcionario de INISA podrá solicitar por razones debidamente fundadas, en caso de enfermedad grave (*) de padres, hijos, cónyuges y concubinos en situación de dependencia (**) que requiera cuidados especiales para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria, una reducción de la jornada laboral para su cuidado, cumpliendo un mínimo de 4 horas diarias consecutivas de labor, durante un máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles calendario, por ejercicio.

(*)Se entiende por enfermedad grave aquella para la que se indique más de quince días de reposo de acuerdo a la certificación médica.

(**)Dependencia: Decreto 427/016 Artículo 3º-Entiéndase por dependencia al estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia y/o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y los referidos al cuidado personal. Asimismo se consideran dependientes todos los niños menores de 12 años, dado que durante esta etapa vital, su adecuado desarrollo depende de ayuda, orientación y tutela de adultos responsables y referentes, así como apoyo para llevar a cabo actividades de la vida diaria.

Artículo 19º- En los regímenes de 12 horas laborales por 60 horas de descanso, se considerará que el mismo está compuesto por dos jornadas laborales de 6 horas, por lo que de adherirse a dicho beneficio se plantean 2 opciones:

- I) Cumplir un mínimo de 8hs diarias efectivas y consecutivas de labor.
- II) Implementar un régimen de un mínimo de 4 horas diarias consecutivas de labor, de 5 días a la semana durante el período solicitado.

De acogerse a las diferentes modalidades, el funcionario coordinará dicho régimen con la Dirección del Servicio involucrado, a los efectos de no resentir el mismo.

Artículo 20º - Para acceder al presente beneficio, deberá concurrir el funcionario interesado ante el Área de Certificaciones Médicas, munido de los certificados médicos correspondientes con timbre profesional, Declaración Jurada confeccionada a tales efectos y nota detallando los motivos por el cual se solicita la reducción de la jornada para cuidados.

El Área de Certificaciones Médicas, munido de toda la documentación antes detallada, deberá entregar constancia al funcionario de inicio de trámite. El plazo máximo para expedirse sobre el otorgamiento o no del beneficio, será de 72 horas.

Artículo 21º - Se deberá acreditar fehacientemente, ante el Área de Certificaciones Médicas, la evolución del estado de salud de la persona a cargo cada 15 (quince) días hábiles calendario, a los efectos de considerar la posible renovación del beneficio. En caso de ser necesaria una prórroga, se deberá realizar el trámite nuevamente.

Artículo 22º - En ningún caso, este beneficio podrá ser usufructuado por dos trabajadores simultáneamente, cuando se trate de la misma persona a cuidar.

Artículo 23º - Incumplimiento – En caso de constatarse el mismo, se configurará falta administrativa grave y se perderá la totalidad de la partida por presentismo correspondiente a 3 cuatrimestres, en cuanto se genere el mismo.

TITULO III

LICENCIA POR INTERNACIÓN DE LAS PERSONAS A CUIDAR.

Artículo 24º - El funcionario de INISA podrá usufructuar hasta 5 jornadas laborales pagas de licencia especial por ejercicio, para cuidado por internación hospitalaria o domiciliaria de padres, hijos, cónyuges o concubinos.

El régimen de 12 horas laborales por 60 horas de descanso, está compuesto por dos jornadas laborales de 6 horas, por lo que de adherirse a dicho beneficio se deberá computar 2 jornadas laborales por licencia especial.

Artículo 25º - A los efectos de acceder a la presente licencia, se deberá confeccionar desde la Dirección del Servicio involucrado, boleta de licencia y Declaración Jurada a tales efectos, munida de la documentación que acredita la internación hospitalaria o domiciliaria de la persona a cuidar, la cual deberá ser gestionada ante el Área de Certificaciones Médicas, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir del usufructo de la presente licencia.

Artículo 26º - En ningún caso, este beneficio podrá ser usufructuado por dos trabajadores simultáneamente, cuando se trate de la misma persona a cuidar.



Formulario de Declaración Jurada del Grupo Familiar

*Para el Otorgamiento de Licencias
Especiales*

Relación Familiar	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Fecha de Nacimiento
Padre			
Madre			
Cónyuge			
Concubino			
Hijo/s			

La información Proporcionada tiene carácter de Declaración Jurada y está sujeta a las penalidades de la Ley, Artículo 239 del Código Penal: “ El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre idoneidad o estado, o cualquiera otra circunstancia, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión”.

Hay otra persona usufructuando el beneficio? _____

En caso de usufructo de lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Licencias Especiales detallar horario laboral: Madre _____

Padre _____

Firma y Aclaración: _____

Cedula de Identidad: _____

Fecha: _____



SOLICITUD DE LICENCIA ESPECIAL

Nombre y Apellido del Funcionario		Cedula de Identidad		
Domicilio				
Dependencia		Día	Mes	Año

MOTIVOS	Total de días	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
	Reducción por cuidado de recién nacido <input type="checkbox"/> Reducción de horas por cuidados: Padre/Madre <input type="checkbox"/> Hijo/a <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino <input type="checkbox"/> Licencia por internación de la persona a cuidar: Padre/Madre <input type="checkbox"/> Hijo/a <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino <input type="checkbox"/>						
Firma Del Funcionario							
Firma Jefe Certificaciones Medicas							

A ser llenado por Certificaciones Médicas	
	Sello

Contenido

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	FOLIO 1
TITULO II – LICENCIA POR MATERNIDAD Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADO DEL RECIEN NACIDO O POR CUIDADOS.....	FOLIO 2
LICENCIA POR MATERNIDAD.....	FOLIO 2
REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO.....	FOLIO 2
REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR CUIDADOS.....	FOLIO 4
TITULO III – LICENCIA POR INTERNACIÓN DE LAS PERSONAS A CUIDAR.....	FOLIO 6
DECLARACIÓN JURADA.....	FOLIO 7
BOLETA DE LICENCIA ESPECIAL.....	FOLIO 8
